

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTICINCO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., dos (02) de junio de dos mil veinte (2020)

PROCESOS No:	11001-33-35-025- <b>2020-00131</b> -00
	11001-33-35-025- <b>2020-00132</b> -00
	11001-33-35-025- <b>2020-00133</b> -00
	11001-33-35-025- <b>2020-00135</b> -00
DEMANDANTES:	JUAN FELIPE BUITRAGO RODRÍGUEZ
	EMILIO JOSÉ GRIJALBA CEPEDA
	JORGE EDUARDO ARCHILA GARZÓN
	FRAN MIGUEL CARABALÍ BALANTA
DEMANDADOS:	NACIÓN - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
	DE COLOMBIA, CONSULADO DE COLOMBIA EN
	MANGUA EMBAJADA DE COLOMBIA EN MANAGUA,
	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE MIGRACIÓN
	COLOMBIA y UNIDAD ADMINISTRATIVA DE AERONAUTICA
	CIVIL

Este Despacho Judicial avocó el conocimiento de la acción de tutela 2020-123, mediante auto del 21 de mayo de 2020, donde fungió como accionante el señor JUAN DAVID BASTIDAS LARROTTA y como accionados la NACIÓN - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE COLOMBIA, CONSULADO DE COLOMBIA EN MANGUA, EMBAJADA DE COLOMBIA EN MANAGUA, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE MIGRACIÓN COLOMBIA, UNIDAD ADMINISTRATIVA DE AERONAUTICA CIVIL, en procura de obtener la protección de los derechos fundamentales a la salud, igualdad, libre circulación, locomoción y residencia, a la vida y a la unidad familiar, a través de la repatriación, los cuales consideró vulnerados debido a la situación de salubridad pública creada por el Covid -19. De la referida acción se profirió sentencia el 27 de mayo de 2020.

De otro lado, los Juzgados Segundo, Trece, Treinta y tres y Cincuenta y cinco han remitido a este Despacho acciones de tutela en contra de los mismos accionado, donde el eje fundamental es el mismo a la que conoció este Juzgado, esto es, la protección de los derechos fundamentales a la salud, igualdad, libre circulación, locomoción y residencia, a la vida y a la unidad familiar de connacionales que pretenden la repatriación desde Nicaragua, debido a los efectos del Covid -19.

En ese orden, se hace necesario pronunciarse sobre el trámite de tutelas masivas de conformidad con el Decreto 1834 de 2015 el cual dispuso lo siguiente:

"ARTÍCULO 2.2.3.1.3.1. Reparto de acciones de tutela masivas. Las acciones de tutela que persigan la protección de los mismos derechos fundamentales, presuntamente amenazados o vulnerados por una sola y misma acción u omisión de una autoridad pública o de un particular se asignarán, todas, al despacho judicial que, según las reglas de competencia, hubiese avocado en primer lugar el conocimiento de la primera de ellas.

A dicho Despacho se remitirán las tutelas de iguales características que con posterioridad se presenten, incluso después del fallo de instancia.

Para tal fin, la autoridad pública o el particular contra quienes se dirija la acción deberán indicar al juez competente, en el informe de contestación, la existencia de acciones de tutela anteriores que se hubiesen presentado en su contra por la misma acción u omisión, en los términos del presente artículo, señalando el despacho que, en primer lugar, avocó conocimiento, sin perjuicio de que el accionante o el juez previamente hayan podido indicar o tener conocimiento de esa situación."

De otro lado, es sabido que un número considerable de compatriotas se encuentran varados en Nicaragua formularon en forma masiva acciones de tutela que han sido repartidas a los Juzgados Administrativos de Bogotá, que al igual a las relacionadas buscan la protección a los mismos derechos fundamentales.

Teniendo en consideración que este Despacho Judicial conoció de una acción constitucional que giró en torno a lo que se depreca en las acciones de tutela que remitieron los despachos judiciales ya referenciados, al punto que ya se profirió sentencia, de conformidad con lo señalado en el Decreto 1834 de 2015, avocará las tutelas masivas relacionadas con idénticos derechos fundamentales y situación fáctica y jurídica relacionada con antelación.

Así mismo se debe indicar que las acciones remitidas se avocarán en el estado en que se encuentren, para lo cual se culminará el trámite en este despacho de manera conjunta aclarando que se recibirán hasta antes de dictar sentencia, conforme lo dispone el artículo 2.2.3.1.3.3., del Decreto 1834 de 2015, que sobre el particular indica:

**ARTÍCULO 2.2.3.1.3.3.** *Acumulación y fallo.* El juez de tutela que reciba las acciones de tutela podrá acumular los procesos en virtud de la aplicación de los artículos 2.2.3.1.3.1 y 2.2.3.1.3.2 del presente decreto, hasta antes de dictar sentencia, para fallarlos todos en la misma providencia.

En virtud de lo dispuesto el Juzgado Veinticinco Administrativo de Oralidad de Bogotá:

## **RESUELVE**

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de las acciones de tutela masivas instauradas por diferentes personas contra la NACIÓN - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE COLOMBIA, CONSULADO DE COLOMBIA EN MANGUA, EMBAJADA DE COLOMBIA EN MANAGUA, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE MIGRACIÓN COLOMBIA, UNIDAD ADMINISTRATIVA DE AERONAUTICA CIVIL, en las que se procure obtener la defensa de los derechos fundamentales a la salud, igualdad, libre circulación, locomoción y residencia, a la vida y a la unidad familiar, vulnerados o amenazados por encontrarse de manera temporal en el país de Nicaragua y no han podido regresar al país debido al cierre de Aeropuertos y Terminales Aéreos ordenados por el Gobierno Nacional de Colombia debido a la Emergencia Sanitaria generada por la propagación del Covid-19.

SEGUNDO: Por Secretaría COMUNIQUESE, en forma expedita a los demás Jueces Administrativos de Bogotá la decisión adoptada por este Despacho Judicial, para que en el término de veinticuatro (24) horas acorde con el artículo 2.2.3.1.3.2. de Decreto 1834 de 2015, se sirvan remitir a este Juzgado las acciones de tutela que les hayan repartido, donde se busque la protección de los mismo derechos fundamentales y que tengan idénticos fundamentos fácticos y jurídicos a los reseñados en la tutela 11001-33-35-025-2020-000123-00, adelantada por JUAN DAVID BASTIDAS LARROTTA, en contra de NACIÓN - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE COLOMBIA, CONSULADO DE COLOMBIA EN MANGUA, EMBAJADA DE COLOMBIA EN

MANAGUA, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE MIGRACIÓN COLOMBIA, UNIDAD ADMINISTRATIVA DE AERONAUTICA CIVIL, que conoció este Despacho.

**TERCERO: ACUMULAR** todas las acciones de tutela que remitan los diferentes Juzgados Administrativos de Bogotá.

CUARTO: Por Secretaría notifíquese en todas las acciones de tutela recibidas de otros Juzgados a los accionados NACIÓN - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE COLOMBIA, CONSULADO DE COLOMBIA EN MANGUA, EMBAJADA DE COLOMBIA EN MANAGUA, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE MIGRACIÓN COLOMBIA, UNIDAD ADMINISTRATIVA DE AERONAUTICA CIVIL, haciéndoles entrega de una copia de la demanda con sus anexos, en caso de que no se haya hecho. La notificación se deberá efectuar en forma masiva, especificando cada uno de los accionantes.

**QUINTO:** Por el **medio más eficaz**, notifíquese la decisión a cada una de las partes accionantes en la dirección que aparece registrada en cada una de las la acción de tutela.

**SEXTO:** Por Secretaría **dispóngase** lo necesario para dar cumplimiento a esta providencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE** 

ANTONIO JOSÉ REYES MEDINA

Juez